

D.- Los Delegados Provinciales por el Secretario Provincial y por el Jefe de Servicio más antiguo en el cargo.

2.- El titular del órgano que realice la sustitución ejercerá todas las competencias del titular del órgano sustituido.

3.- En las resoluciones que se dicten por sustitución del titular del órgano de que se trate, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano sustituido.

DISPOSICION ADICIONAL

Los titulares de los órganos gestores podrán delegar atribuciones en los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad, en aquellas materias que se determinen.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.

Quedan derogadas, en la parte en que aún mantenía su vigencia, el Decreto 74/1984, de 12 de junio, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el Decreto 104/1984, de 15 de septiembre, sobre estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

SEGUNDA.

Quedan derogados en su totalidad el Decreto 114/1991, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y el Decreto 76/1992, de 12 de mayo, por el que se establece el régimen de sustituciones de la Consejería de Sanidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta a la Consejería de Sanidad para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 15 de septiembre de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

La Consejera de Sanidad.

PALOMA FERNANDEZ CANO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 126/1993, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Turismo.

La Consejería de Industria y Turismo tuvo su antecedente en la Consejería de Industria y Comercio creada en 1983, y amplió sus competencias a Turismo en el año siguiente.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre de transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas conforma el marco competencial de Castilla-La Mancha en relación con la industria, energía, comercio, turismo, minas, artesanía, ferias y fiestas, promoción y desarrollo empresarial, telecomunicaciones, y, en general, todo lo relacionado con el fomento industrial y el empleo de la región. Estas competencias y otras que en el

futuro puedan atribuirse parece oportuno que sean ejercidas por una sola Consejería, y en concreto la de Industria y Turismo, a fin de conformar y aunar todo el esfuerzo económico de la Comunidad Autónoma en el sector industrial, empresarial y en el empleo de la región.

Por otro lado, es clara y manifiesta la voluntad del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de iniciar un proceso de reducción del gasto y de concentración de funciones que sin menoscabar el servicio público compatibilice la eficacia administrativa con la racionalización económica.

En este sentido en la Consejería de Industria y Turismo desaparecen la Viceconsejería y una Dirección General, pasando a distribuirse sus competencias en el resto de los órganos. Así, la Secretaría General Técnica asume, además de las competencias que le son propias, las relaciones con las Cámaras de Comercio e Industria y lo relacionado con la formación empresarial, así como las competencias de comercio. La Dirección General de Turismo asume las competencias de Artesanía, y la Dirección General de Desarrollo Industrial, de nueva creación, asume el resto de las competencias anteriormente ejercidas por las Direcciones Generales de Industria y Energía y de Promoción Empresarial y las competencias que sobre telecomunicaciones venía ejerciendo hasta la actualidad la Consejería de Administraciones Públicas.

Esta nueva estructura junto con una voluntad manifiesta de control del gasto corriente hace que la Consejería de Industria y Turismo afronte esta nueva etapa dentro de las líneas de actuación indicadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres

DISPONGO

Artículo 1.-

La Consejería de Industria y Turismo es el órgano de la Administración Regional al que corresponde las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de

Castilla-La Mancha y la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre de Transferencias de Competencias a la Comunidad Autónoma en relación con la industria, energía, comercio, turismo, minas, artesanía, ferias y fiestas, promoción y desarrollo empresarial, telecomunicaciones y en general, el fomento del desarrollo industrial y el empleo de la Región.

Artículo 2.-

Al Consejero de Industria y Turismo le corresponde la ejecución en el ámbito de su departamento de la política establecida por el Consejo de Gobierno y el ejercicio de las demás funciones que le atribuya la normativa en vigor.

Artículo 3.-

1. La Consejería de Industria y Turismo, bajo la superior dirección del titular de la Consejería se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Desarrollo Industrial.
- c) La Dirección General de Turismo y Artesanía.

2. Salvo que por disposición legal esté atribuida al Consejero, corresponde al Secretario General Técnico y al Director General la resolución de los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus competencias, incluso la concesión de subvenciones. Contra sus resoluciones se podrá interponer el recurso ordinario ante el titular de la Consejería.

3. El Gabinete es el órgano de apoyo y asistencia al Consejero, del que depende directamente.

4. En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Provincial de Industria y Turismo con las competencias y funciones previstas en el Decreto 150/1991, de 18 de septiembre.

Artículo 4.-

La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones de:

- a) Asesoría jurídica.
- b) Elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, una vez aprobados.
- c) Estudio e informe de los asuntos que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.
- d) Planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.
- e) Asistencia administrativa y técnica.
- f) Iniciativa e impulso de la normalización y racionalización administrativas.
- g) Iniciativa, impulso y coordinación de la simplificación de procedimientos administrativos.
- h) Propuesta, impulso y coordinación de medidas de acercamiento de la administración al ciudadano.
- i) Impulso y coordinación de la implantación de medios informáticos.
- j) Elaboración del anteproyecto de Presupuestos.
- k) Gestión y seguimiento de los Presupuestos, y la ejecución de los programas presupuestarios asignados.
- l) Autorización y disposición de gastos y demás facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de Contratos del Estado hasta 25 millones de pesetas, salvo que otra disposición le asigne una cantidad superior.
- m) Jefatura superior del personal de la Consejería, y específicamente: la propuesta de provisión de puestos de trabajo, el nombramiento y cese del personal interino, la autorización y cancelación de comisiones de servicio dentro de la propia Consejería y la rescisión de contratos laborales de duración temporal.
- n) Normalización, control y seguimiento de la contratación administrativa.
- o) Régimen interior.
- p) Registro General.

- q) Gestión del patrimonio.
- r) Seguimiento de resoluciones y sentencias.
- s) Las relaciones y tutela de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, salvo la suspensión y disolución de las mismas que corresponderá al Consejero de Industria y Turismo.
- t) La formación empresarial. Las bases y criterios de la formación se elaborarán conjuntamente con las Direcciones Generales afectadas por razón de la materia.
- u) Comercio y Estructuras Comerciales.
- v) La presidencia de la mesa de contratación de la Consejería.
- w) Cuantas otras se le atribuya por las disposiciones vigentes.
- x) Cuantas funciones no estén específicamente encomendadas a otros Centros Directivos de la Consejería.

Artículo 5.-

La Dirección General de Desarrollo Industrial ostenta las siguientes competencias:

- a) La dirección técnica y la coordinación de los servicios de ella dependientes.
- b) La elaboración de planes y programas en relación con las competencias asignadas.
- c) La Gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.
- d) Desarrollo y promoción de la pequeña y mediana empresa industrial.
- e) Fomento del empleo tanto a nivel individual, como de zonas geográficas especialmente necesitadas.
- f) Fomento de la investigación y desarrollo tecnológico de la industria regional.
- g) Propiedad industrial.

h) Régimen minero y energético.

i) Residuos tóxicos y peligrosos, con excepción de las competencias que tenga atribuidas el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma.

j) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación con la ordenación de las telecomunicaciones.

k) Autorización de instalación, ampliación y traslado de industrias y en general, las actuaciones administrativas que correspondan en relación con la energía eléctrica y otras instalaciones eléctricas y los hidrocarburos, en sus distintas fases y modalidades, de conformidad con la legislación vigente.

l) Elaboración, control, seguimiento y coordinación de planes industriales y energéticos de la Comunidad Autónoma.

ll) Informar las solicitudes que tramiten las empresas para la obtención de créditos y subvención acogiéndose a planes de carácter nacional.

m) Comunicar a los organismos correspondientes de la Administración Central aquellos aspectos que puedan resultar de interés nacional y especialmente las relaciones con el registro industrial central.

n) La inspección de las industrias e instalaciones industriales, y la inspección técnica de vehículos.

ñ) Pesas y medidas. Contraste de metales.

o) Las competencias previstas en el artículo 2 del Decreto 147/1988, de 22 de noviembre sobre riesgo químico.

p) Informar los programas y planes que elabore la Administración del Estado en materia de industria, energía, turismo y promoción empresarial, siempre que la legislación atribuya audiencia o informe de la Comunidad Autónoma.

q) Cualquier otra acción dirigida al desarrollo del tejido industrial y empresarial de Castilla-La Mancha.

r) Informar los programas y planes que elabore la Administración del Estado en materia de industria, energía, turismo y promoción empresarial, siempre que la legislación atribuya audiencia o informe de la Comunidad Autónoma.

s) Cuantas otras se le atribuya por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.-

La Dirección General de Turismo y Artesanía, ostenta las competencias de:

a) La dirección técnica y la coordinación de los servicios de ella dependientes.

b) La elaboración de planes y programas en relación con las competencias asignadas.

c) La Gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

d) La planificación, promoción y ordenación del turismo en Castilla-La Mancha.

e) Regular, coordinar y fomentar las profesiones turísticas.

f) La Política Turística.

g) La promoción y ordenación de la actividad artesana.

h) Autorizar la apertura, cambio de titular, y reforma de las empresas y actividades turísticas.

i) Autorizar la apertura de Agencias de Viaje o de sus sucursales.

j) Organización y promoción de exposiciones y certámenes artesanos.

k) Promoción y control de Ferias.

l) Tramitar e informar a la Administración Turística del Estado la declaración de zonas de interés turístico, así como los expedientes de ayudas, programas y promoción de empresas y actividades turísticas.

ll) Cualquier otra actividad relacionada con la política turística y artesana.

m) Cuantas otras le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

Artículo 7.-

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad la sustitución de los distintos órganos será:

a) Los Directores Generales por el Secretario General Técnico.

b) El Secretario General Técnico por el Director General de Desarrollo Industrial.

c) El Delegado Provincial por el Secretario de la Delegación.

En las resoluciones que se dicten en estos supuestos deberán hacerse constar expresamente la sustitución entendiéndose, a todos los efectos, que han sido dictados por el titular de la competencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El artículo 5 del Decreto 51/1990, de 24 de abril sobre asignación de competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos queda redactado en los siguientes términos:

«Corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente las competencias medioambientales previstas en la legislación sobre residuos tóxicos y peligrosos.»

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda elevarán al Consejo de Gobierno propuesta de adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDA. El Consejero de Economía y Hacienda realizará las transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se

opongan al presente Decreto y expresamente:

- Decreto 132/1984, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Turismo.

- Artículos 1 y 6 del Decreto 91/1987, de 25 de agosto, por el que se reasignan competencias entre las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Decreto 32/1990, de 5 de marzo, por el que se atribuye a la Dirección General de Promoción Empresarial diversas competencias.

- Decreto 205/1991, de 29 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Turismo, con la creación de una Viceconsejería.

- Decreto 83/1992, de 26 de mayo, por el que se asignan competencias a diversos órganos de la Consejería de Industria y Turismo y se establece el régimen de sustituciones en los supuestos de ausencia y vacante.

- Orden de 25 de septiembre de 1987, de delegación de competencias en el Secretario General Técnico y en el Director General de Industria y Energía.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 15 de septiembre de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Industria
y Turismo

ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ